

**Morelia, Michoacán a la fecha de su presentación.**

**ASUNTO:** INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECONOCE EL DERECHO HUMANO A LA DESCONEXIÓN DIGITAL EN EL ÁMBITO LABORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**PRESENTA:** DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES.

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en esta LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 36, fracción II, y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8, fracción II y 77, fracción III, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con **proyecto de decreto mediante el cual se adhieren las fracciones XI y XII al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios** de conformidad con la siguiente:

### **Exposición de Motivos.**

El derecho a la desconexión digital no es una simple disposición técnica en la era de las comunicaciones instantáneas: representa la afirmación contemporánea de un principio ético y filosófico que hunde sus raíces en la dignidad humana.

El pensamiento humanista, desde Aristóteles hasta Arendt, ha sostenido que el bios humano no puede reducirse al zoé de la productividad; que la plenitud del vivir requiere tiempo para la contemplación, la reflexión y el encuentro consigo mismo y con los otros.

La conexión perpetua y la lógica de la disponibilidad total que imponen los dispositivos digitales tienden a disolver esos espacios de libertad interior, colonizando el tiempo vital del trabajador bajo la racionalidad instrumental del rendimiento.

En este sentido, el derecho a la desconexión digital constituye una resistencia jurídica frente a la colonización del tiempo humano, retomando la crítica adorniana a la “razón instrumental” y la preocupación de Byung-Chul Han por la “sociedad del cansancio”. La productividad sin límite, impuesta por la hiperconectividad laboral, erosiona la salud mental y la capacidad de relación auténtica. El descanso, lejos de ser ocio improductivo, es condición ontológica de la libertad.

Desde esta perspectiva, la iniciativa no se limita a proteger a las y los trabajadores estatales frente al abuso tecnológico, sino que reivindica la autonomía temporal del sujeto como presupuesto del ejercicio pleno de su personalidad jurídica y moral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º y 123, reconoce la obligación del Estado de garantizar condiciones de trabajo digno y respeto a los derechos humanos laborales.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 143º, dispone que toda persona tiene derecho a condiciones que favorezcan su salud física, mental y social.

La Ley Federal del Trabajo, reformada en 2021, introdujo en su artículo 330-E, fracción VI, el derecho a la desconexión digital para las personas bajo la modalidad de teletrabajo. Sin embargo, esa disposición no se extiende a los trabajadores del sector público estatal, quienes también enfrentan las consecuencias de la hiperconectividad: horarios indefinidos, exigencias de disponibilidad constante y erosión del descanso efectivo.

La presente reforma armoniza la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales de protección laboral, ampliando la tutela de la salud mental, la vida familiar y el equilibrio personal. Responde además a los principios de progresividad, integralidad e interdependencia de los derechos humanos, obligatorios para todas las autoridades conforme al artículo 1° constitucional.

El Convenio 155 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre seguridad y salud de los trabajadores, ratificado por México, establece que los Estados deben garantizar condiciones que salvaguarden el bienestar físico y mental. La desconexión digital forma parte de esas condiciones en la era digital.

Por tanto, incorporar expresamente este derecho en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán no solo es jurídicamente viable, sino constitucionalmente exigible.

El trabajo público moderno depende cada vez más de entornos digitales. Sin embargo, la falta de límites claros entre el tiempo laboral y personal ha generado nuevas formas de tecnoestrés, ansiedad y agotamiento profesional.

Estudios de la Organización Mundial de la Salud reconocen al “burnout digital” como un fenómeno de riesgo laboral. La jurisprudencia comparada (particularmente en Francia, España y Portugal) ha incorporado este derecho como parte del principio de prevención en materia de seguridad y salud laboral.

Desde la técnica jurídica, la iniciativa establece obligaciones claras para las instituciones:

Definir horarios de conexión y desconexión;

Prohibir comunicaciones fuera de jornada salvo causa de fuerza mayor;

Crear protocolos de denuncia sin represalia;

Incorporar mecanismos de compensación cuando la naturaleza del puesto exija disponibilidad permanente.

Estos elementos dotan de operatividad a la norma y la integran al marco de las obligaciones institucionales del artículo 35, que ya regulan higiene, seguridad y condiciones dignas de trabajo.

No se trata de restar productividad, sino de introducir una racionalidad humanista en la gestión pública, en la que la eficacia institucional no se mida por la saturación digital, sino por la calidad del servicio y el bienestar de quienes lo prestan.

Desde una perspectiva de género, el derecho a la desconexión digital adquiere un sentido emancipador.

Las mujeres trabajadoras (particularmente en el sector público) viven una doble jornada: la laboral remunerada y la doméstica no remunerada.

La exigencia de permanecer conectadas después de la jornada formal profundiza esa desigualdad estructural, invisibilizando el trabajo de cuidados y perpetuando la sobrecarga mental.

Reconocer jurídicamente la desconexión digital es un acto de justicia con las mujeres trabajadoras, pues garantiza el derecho a un tiempo propio, libre de la intromisión institucional en su esfera personal y familiar.

Además, esta medida contribuye al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (igualdad de género) de la Agenda 2030, que llama a los Estados a adoptar políticas que

promuevan la corresponsabilidad social en los cuidados y la conciliación entre la vida laboral y personal.

Desde la teoría crítica feminista, autoras como Silvia Federici y Nancy Fraser han denunciado cómo el capitalismo contemporáneo subsume el tiempo de las mujeres a una lógica de disponibilidad total. Esta reforma constituye, entonces, una resistencia jurídica feminista frente a la invisibilización del tiempo vital y afectivo de las trabajadoras del Estado.

En las sociedades digitales, el control del tiempo se convierte en una forma de poder. La hiperconectividad no solo invade el espacio del trabajo, sino también la subjetividad de los individuos, transformando la comunicación en una obligación permanente.

Siguiendo a Michel Foucault, podríamos afirmar que la “biopolítica digital” extiende la disciplina del trabajo más allá de las paredes institucionales, ocupando el hogar, la noche, el sueño y el ocio.

El derecho a la desconexión digital restituye al sujeto la soberanía sobre su propio tiempo, limitando el poder tecnológico del Estado empleador.

De este modo, la norma propuesta no solo protege un interés laboral, sino que redefine la relación entre tecnología y humanidad, reconociendo que el progreso técnico debe estar subordinado a los fines del desarrollo humano integral.

En términos ético-políticos, el descanso deja de ser un privilegio y se convierte en un derecho inherente a la dignidad.

La desconexión digital es, entonces, un derecho de la libertad contemporánea: el derecho a no ser permanentemente requerido.

La presente iniciativa, al adicionar las fracciones XI y XII al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, introduce una nueva ética del trabajo público, fundada en la responsabilidad institucional, la salud mental y la igualdad sustantiva.

Reconocer la desconexión digital es afirmar que el servidor público no es solo un medio para la administración, sino un sujeto integral con derecho al silencio, al descanso y al reencuentro consigo mismo.

En última instancia, se trata de democratizar el tiempo, devolviendo a la persona trabajadora el derecho a decidir cuándo y cómo participar en la red de comunicación laboral, sin miedo, sin coerción y sin culpa.

Con esta reforma, Michoacán se coloca a la vanguardia nacional e internacional en la protección de los derechos digitales, laborales y humanos, alineando su legislación con los valores de una administración pública moderna, sensible y humanista.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se adhieren las fracciones XI y XII al artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue;

<b>LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<b>Artículo 35. ... I. a X....</b>	<b>Artículo 35. ... I. a X....</b>
	<b>XI. Establecer, publicar y aplicar políticas internas que garanticen el derecho a la desconexión digital de sus trabajadores, mediante las cuales se:</b>

	<p>a) Defina con claridad la jornada laboral y los periodos en que se considera dentro y fuera de servicio;</p> <p>b) Prohíba la comunicación laboral sistemática (mensajes, correos, llamadas o notificaciones por aplicaciones) fuera de la jornada ordinaria, salvo casos de fuerza mayor o necesidad del servicio expresamente justificadas;</p> <p>c) Fije mecanismos de compensación y disponibilidad para los puestos que, por su naturaleza, requieran guardias o turnos de disponibilidad;</p> <p>d) Implemente protocolos de denuncia y atención para que el personal pueda reportar violaciones al derecho de desconexión sin repercusiones; y</p> <p>e) Conduzca campañas de capacitación y sensibilización sobre salud mental, equilibrio vida-trabajo y uso responsable de tecnologías.</p>
	<p><b>XII. Queda prohibido imponer sanción, afectación a la percepción salarial, disminución de prestaciones, o cualquier represalia laboral por el hecho de que la o el trabajador ejerza su derecho a la desconexión digital, entendida como la abstención de atender comunicaciones y notificaciones relacionadas con el trabajo fuera de la jornada laboral establecida, salvo en los supuestos de fuerza mayor o de servicios cuya disponibilidad haya sido regulada y compensada previamente.</b></p> <p>Las dependencias deberán garantizar procedimientos internos de atención y protección ante denuncias de</p>

	<b>vulneración de este derecho, sin que dichas denuncias sean motivo de represalia.</b>
--	---

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Las dependencias, entidades y organismos públicos contarán con un plazo de noventa (90) días naturales para emitir o adecuar sus políticas internas conforme a lo dispuesto en las fracciones XI y XII del artículo 35 de esta Ley.

**TERCERO.** La Secretaría de la Contraloría del Estado y la Secretaría de Administración emitirán los lineamientos generales para la instrumentación, supervisión y evaluación del cumplimiento del derecho a la desconexión digital en el servicio público estatal.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**